

Por medio de presente reglamento (el “Reglamento”), requisito obligatorio para la vinculación de los Inversionistas (el(los) “Inversionista(s)”) al Fondo de Inversión Colectiva (“FIC”) denominado “1525”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. (la “Sociedad Administradora”) y los Inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al FIC 1525.

Capítulo I. Aspectos generales:

Cláusula 1.1. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.

La Sociedad Administradora es Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1710 del 17 de septiembre de 1.991, otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 00474456 y NIT número 800.144.467-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. (en adelante “Fiduciaria Scotiabank Colpatria” o “Sociedad Administradora”). Dicha sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Resolución número 3940 del veintiocho (28) de octubre de 1.991

Cláusula 1.2. Nombre y Naturaleza del FIC 1525

Se entiende por Fondo de Inversión Colectiva abierto todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos integrados con el aporte de un número plural de personas determinables, los cuales, una vez el Fondo de Inversión Colectiva entre en operación, serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.

El Fondo de Inversión Colectiva abierto que se regula en el presente Reglamento se denominará “FIC 1525”(en adelante “FIC 1525”) y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, sin que por ello haya lugar a sanción y/o penalización alguna.

El presente FIC 1525 podrá utilizar también denominación Fondos.

Cláusula 1.3. Duración

El FIC 1525 tendrá una duración igual a la de Fiduciaria Scotiabank Colpatria, es decir, hasta el diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil noventa (2090). Este término de duración se prorrogará automáticamente al que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora

Fiduciaria Scotiabank Colpatria informará de la prórroga del FIC 1525 a través del sitio web www.scotiabankcolpatria.com (en adelante “sitio web”) y mediante comunicación escrita, la cual podrá ser remitida a través de correo electrónico y/o correo certificado a la última dirección registrada por el Inversionista.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Cláusula 1.4. Sede

La sede principal del FIC 1525 está ubicada en la dirección Carrera 7ª No. 24-89, Piso 21 de Bogotá, D.C., en las oficinas de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.

En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FIC 1525; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 (vinculación) del presente Reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el FIC 1525 en las agencias o sucursales de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. o en las oficinas de las entidades con las que Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas en caso de existir, evento en el cual la responsabilidad será exclusiva de Fiduciaria Scotiabank Colpatría.

Fiduciaria Scotiabank Colpatría, en caso de existir, revelará a través del sitio web los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión

El FIC 1525 por ser de naturaleza abierta, permite que los Inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, sin que por ello haya lugar a sanción y/o penalización alguna.

Cláusula 1.6. Bienes del FIC 1525

Los activos que forman parte del FIC 1525 y los demás activos que administra la sociedad en virtud de sus otros negocios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

En consecuencia, los bienes del FIC 1525 no constituyen prenda general de los acreedores de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. actúe por cuenta del FIC 1525, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Cobertura

Fiduciaria Scotiabank Colpatría ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del FIC 1525, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas complementarias y/o modificatorias.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Cláusula 1.8. Suministro de información

Fiduciaria Scotiabank Colpatria, en atención a lo señalado en el artículo 3.1.1.9.1 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, obrará de manera transparente asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil. Así mismo, deberá mantener informados a los Inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al FIC 1525, por lo menos a través de los siguientes mecanismos:

1. El presente Reglamento.
2. Prospecto.
3. Ficha técnica.
4. Extracto de cuenta.
5. Del informe de gestión y rendición de cuentas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.2 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, la información de que tratan los numerales 1, 2 y 3 mencionados en precedencia podrán ser consultados en el sitio web y por medios impresos, los cuales deben estar en sus dependencias u oficinas de servicio al público, y, en caso de existir, en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, así como en los distribuidores especializados.

Fiduciaria Scotiabank Colpatria comunicará suficiente y adecuadamente a los Inversionistas la disponibilidad de la respectiva información y los mecanismos para acceder a ella.

En el sitio web se podrá consultar la siguiente información relacionada con FIC 1525:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del FIC 1525 debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. Calificación del FIC 1525
4. Oficinas de atención al público y contratos de uso de red de oficinas.
5. Informe de Gestión, Rendición de Cuentas, Estados Financieros y sus notas.
6. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata el artículo de Cobertura del presente Reglamento.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora debe divulgar de forma clara en su página web, dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes, con corte al último día hábil del mes anterior, la información descrita en el numeral 3.3.1 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, en los términos y condiciones establecidos en las precitadas instrucciones.

Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones

El FIC 1525, según lo dispuesto en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Cláusula 1.10. Tipo de participación

En atención a lo señalado en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010, y en concordancia con lo establecido en el numeral 2.5.4 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, el tipo de participación del FIC 1525, trátase de clientes Inversionistas y/o Inversionistas profesionales, es uno solo en el cual dichos clientes pagan una comisión en favor del FIC 1525, de manera diaria, la cual se calculará con base en el valor neto del FIC 1525 del día anterior, y será igual para todos los Inversionistas, según lo establecido en el presente Reglamento.

Cláusula 1.11. Calificación del FIC 1525

En atención a lo señalado en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, Fiduciaria Scotiabank Colpatría, en calidad de administrador del FIC 1525, ha determinado que éste deberá calificarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El gasto de la calificación del FIC 1525 estará a cargo de Fiduciaria Scotiabank Colpatría.
2. La sociedad calificadora deberá medir como mínimo los riesgos de administración, operacional, de mercado, de liquidez y de crédito del FIC 1525.
3. La vigencia máxima de la calificación será de un (1) año, vencido el cual deberá actualizarse.
4. En todo caso, Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. deberá revelar al público, por los medios de información previstos en el presente Reglamento y en el Prospecto, todas las calificaciones que contrate.

Cláusula 1.12. Distribución del FIC 1525

El FIC 1525, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, podrá ser distribuido, entre otros, de la siguiente forma:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de Fiduciaria Scotiabank Colpatría.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

2. A través de distribuidores especializados de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: Tratándose de distribuidores especializados a través de cuentas ómnibus, éstos deberán dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en los artículos 3.1.4.1.6, 3.1.4.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y en el Capítulo V del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, siendo destacables, entre otras, las siguientes:

1. Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los Inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
2. Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los Inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
3. Informar debidamente a los Inversionistas los riesgos y el funcionamiento de una cuenta ómnibus.
4. Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los Inversionistas de las cuentas ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la Sociedad Administradora del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.
5. Contar con mecanismos que permitan a los Inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio de la del distribuidor especializado los derechos políticos inherentes a las participaciones de los fondos de inversión colectiva de los que son parte a través de la cuenta ómnibus.
6. Ejercer los derechos políticos inherentes a las participaciones de los fondos de inversión colectiva manejadas a través de la cuenta ómnibus, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de la cuenta ómnibus.
7. Realizar inversiones o desinversiones en los fondos de inversión colectiva conforme a las instrucciones impartidas por los Inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
8. Realizar inversiones o desinversiones en los fondos de inversión colectiva conforme a las instrucciones impartidas por los Inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
9. Contar con un Reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptado por el Inversionista.
10. Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 1.13. Clasificación del FIC 1525

El FIC 1525 ha sido clasificado como un producto simple y perfilado como un producto universal, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010 que regula lo relacionado con el perfil del producto, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Lo anterior implica que, debido a las características del FIC 1525, dicho producto está dirigido a cualquier tipo de Inversionista. En tal sentido y según la normatividad vigente, para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva no se llevará a cabo el perfilamiento de los Inversionistas, el análisis de conveniencia, ni la emisión de una recomendación profesional.

En la distribución del FIC 1525 no se deberá cumplir con la actividad de asesoría debido a su clasificación como producto universal.

Cláusula 1.14. Régimen de publicidad

1.14.1. Programa publicitario

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por programa publicitario todo mensaje o campaña promocional orientado a promover la constitución de participaciones en el FIC 1525, comunicado de forma impresa, radiodifundida, visita personal, llamadas telefónicas, Internet, medios electrónicos, televisión interactiva, y en general a través de cualquier medio que tenga carácter representativo o declarativo.

Toda la información promocional relacionada con el FIC 1525 deberá ser:

1. **Veraz:** La información debe ser cierta y comprobable y en ningún momento puede estar en desacuerdo con la realidad financiera, jurídica o técnica del FIC 1525.
2. **Verificable:** La información deberá corresponder fielmente a hechos objetivos, reales, comprobables y verificables a la fecha de su difusión.
3. **Actualizada:** La información presentada debe soportarse en cifras debidamente actualizadas.
4. **Exacta:** La información relativa a cifras o indicadores financieros deberá indicar el período al que corresponde y la fuente de donde ha sido tomada, evitando que la misma pueda conducir a equívocos de cualquier naturaleza.
5. **Entendible:** La información debe ofrecer claridad, fidelidad y precisión respecto a FIC 1525, indicando el alcance legal y económico al que se encuentra sujeta la inversión.
6. **Completa:** La información será integral razón por la cual no incluirá fragmentos o partes que puedan generar confusión o distorsión en la información.
7. **Respetuosa de la preservación de la buena fe y la libre competencia:** La información no puede ser contraria a la buena fe comercial ni debe tender a establecer competencia desleal.

Parágrafo: Las reglas enunciadas en la presente Clausula son de aplicación a la actividad promocional de la Sociedad Administradora, en cuanto hace referencia a la actividad de administración del FIC 1525.

1.14.2. Otros datos de la información promocional

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Toda la información promocional del FIC 1525 deberá incluir la denominación comercial de la Sociedad Administradora y su sigla, indicando que se trata de una entidad sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La información financiera que se presente al público deberá hacerse en tasas efectivas, cuando haya lugar a ello.

1.14.3. Prohibiciones generales

La Sociedad Administradora, en la información promocional del FIC 1525, deberán abstenerse de:

1. Asegurar un rendimiento determinado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3.1.9.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Hacer pronósticos sobre el comportamiento futuro del FIC 1525.
3. Deducir como definitivas situaciones que en realidad correspondan a fenómenos coyunturales transitorios o variables.
4. Promocionar la imagen del FIC 1525 con condiciones o características que no sean propias o predicables de un fondo de su clase.
5. No incluir todas las calificaciones realizadas al FIC 1525 o divulgar las calificaciones de manera incompleta.
6. Cualquier otra que contravenga las disposiciones que sobre la materia establezca esta Parte del decreto 2555 de 2010 o la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo II. Política de inversión

El FIC 1525, está orientado a las entidades territoriales y sus descentralizadas en concordancia con las políticas de inversión definidas en el Decreto 1068 de 2015 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

Cláusula 2.0. Parámetros de inversión

Las inversiones se realizarán bajo parámetros de administración adecuada del riesgo, así como de una sana política de liquidez y seguridad. En todo caso, Fiduciaria Scotiabank Colpatria propenderá por mantener el equilibrio entre la liquidez que considere necesaria para atender el giro normal de las redenciones de las participaciones en el FIC 1525 y el cumplimiento de las obligaciones de ésta, con base en el análisis de sus pasivos, y los recursos destinados a efectuar inversiones, con el fin de lograr un portafolio rentable acorde con un perfil de riesgo conservador.

Cláusula 2.0.1. Objetivos de inversión

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Fiduciaria Scotiabank Colpatria tendrá como objetivos de inversión conformar un portafolio en activos de riesgo conservador, con el propósito, en términos de estabilidad, de buscar preservar el capital y maximizar los rendimientos, manteniendo un alto grado de seguridad y liquidez en sus inversiones de muy bajos riesgos de liquidez y de mercado, y utilizando la infraestructura y conocimiento de un profesional en el tema.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio del FIC 1525 estará compuesto exclusivamente por los siguientes activos:

2.1.1. Títulos de tesorería TES clase B, tasa fija o indexados a la UVR.

2.1.2. Certificados de depósito a término –CDT’s-, emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero.

2.1.3 Las inversiones en los establecimientos bancarios solo podrá realizarse cuando los títulos valores de éstos estén calificados por sociedades calificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

Para las inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas utilizadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades. Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala definida para este plazo.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Límites Globales:

El FIC 1525 podrá invertir el 100% de los recursos en títulos de Tesorería TES clase B, tasa fija o indexada a la UVR, y tendrá un límite máximo aplicable por emisor de establecimientos bancarios por un porcentaje del treinta por ciento (30%) del valor del FIC 1525.

El plazo promedio ponderado para las inversiones en Certificados de Depósito a Término no será superior a 3 años y el plazo promedio en días al vencimiento del portafolio, incluido el efectivo, no debe exceder los 720 días.

TITULO	EMISOR	VENCIMIENTO	CALIFICACION
--------	--------	-------------	--------------

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

		MIN .	MA X.	MIN .	MA X.	MIN .	MA X.
Inscripción	RNVE	100 %	100 %	0 Años	3 Años	AA+	AAA
Clase de Inversión	Renta Fija	100 %	100 %	0 Años	3 Años	AA+	AAA
Moneda	Pesos Colombianos	100 %	100 %	0 Años	3 Años	AA+	AAA
Emisor	Sector Financiero	0%	100 %	0 Años	3 Años	AA+	AAA
	Nación	0%	100 %	0 Años	3 Años	Nación	Nación
Clase	TES	0%	100 %	0 Años	3 Años	Nación	Nación
	CDT	0%	100 %	0 Años	3 Años	AA+	AAA

*Los límites a los que hace referencia en este punto se establecen con base en el valor del FIC 1525.

Cláusula 2.3. Liquidez del FIC 1525

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

Fiduciaria Scotiabank Colpatría, como administrador del FIC 1525, no podrá celebrar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, con los recursos del FIC 1525 de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2 del Decreto 1068 de 2015, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

El FIC 1525 podrá depositar mínimo el 5% y mantener hasta el 100% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera o establecimientos de crédito nacionales, con una calificación mínima AAA sin que en ningún caso el monto de estos depósitos supere el 10% del valor de los activos del FIC 1525, cuando éstos se realicen en la matriz de Fiduciaria Scotiabank Colpatría o en las subsidiarias de la misma.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del respectivo FIC 1525, Fiduciaria Scotiabank Colpatría podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados se informarán de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado del mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Fiduciaria Scotiabank Colpatría informará a los adherentes a través de los siguientes medios los ajustes temporales a las políticas de Inversión.

- Comunicación escrita o vía correo electrónico: Fiduciaria Scotiabank Colpatría como Sociedad Administradora del FIC 1525 enviará de manera inmediata a través de comunicación escrita o vía correo electrónico, las modificaciones presentadas y las razones por las cuales el administrador del Fondo ajustó provisionalmente la política de Inversión.
- Ficha técnica: La cual se encuentra en el sitio web.
- Rendición de Cuentas: En ella se incluirá un ítem describiendo los ajustes temporales a las políticas de inversión que se presentaron durante el período.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

El FIC 1525 no podrá realizar operaciones de cobertura.

Cláusula 2.5. Riesgo del FIC 1525

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

El FIC 1525 se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

2.5.1.1. Sobre valores:

2.5.1.1.1. Riesgo emisor o crediticio

Esta dado por la posibilidad de un eventual incumplimiento de las obligaciones que tienen con el FIC 1525 las entidades emisoras de las que se tengan títulos en el portafolio.

Este riesgo es muy bajo puesto que se están invirtiendo los recursos en emisores con un alto grado de calificación para los diferentes plazos como lo establece la cláusula 2.1 del presente Reglamento.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

La Sociedad Administradora cuenta con un Manual para la Administración de Riesgo de Crédito en los términos de la Circular Externa 026 de 2014, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

La gestión del Riesgo de Crédito da estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, así como en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Los Límites de concentración por riesgo de crédito son los establecidos en el presente Reglamento y en el Manual de Riesgo Financieros de Fiduciaria Scotiabank Colpatria.

2.5.1.1.2. Riesgo de mercado

Es la posibilidad de que se generen pérdidas en el FIC 1525 originadas por movimientos adversos en los precios del mercado, tasas de interés y variables económicas internas y externas, los cuales son externos y no son controlables por el administrador del FIC 1525. Por las características del FIC 1525, el riesgo al que se ve expuesto en mayor proporción el FIC 1525 es a la variación de las Tasas de interés.

El riesgo del FIC 1525 se considera conservador por cuanto maneja un perfil de riesgo conservador que se controla mediante la adecuada conformación de portafolio desde el punto de vista de liquidez, clases de inversión y activos de renta fija.

Los factores de riesgo de mercado que pueden afectar el FIC 1525 son:

- Tasa de Interés – Tasa Fija
- Tasa de Interés – Tasa Variable
- Tasa de Cambio
- Precio de Acciones
- Volatilidad de Fondos de Inversión Colectiva

El proceso de control del Riesgo de Mercado da estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Capítulos I, VI, XVIII y XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, así como en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas completarias y/o modificatorias, amparado en el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado – SARM implementado en la entidad.

2.5.1.1.3. Riesgo de liquidez

Corresponde al riesgo asociado a la capacidad de asegurar la disponibilidad de fondos para cumplir con los compromisos financieros con un cliente o mercado en algún lugar, moneda o momento determinado

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

Este riesgo es bajo ya que la política de inversión del presente Reglamento permite invertir al FIC 1525, en títulos valores que gozan de una alta calificación de riesgo minimizando así el riesgo de liquidez.

Dando cumplimiento al numeral 5.2 del capítulo VI de la CBCF Circular Externa 100/95 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, relacionada con las Reglas Relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez -SARL, se utilizará como medición del riesgo de liquidez, la metodología interna autorizada por la Superintendencia Financiera para la medición del riesgo de liquidez del FIC 1525 de Fiduciaria Scotiabank Colpatría (comunicación 2008081500001).

Adicional a la medición del modelo interno, que será conservado para efectos de monitoreo y complemento al SARL, el FIC 1525 ha implementado el modelo estándar para la medición del Riesgo de Liquidez de los Fondos de Inversión Colectiva establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en su Circular Externa 003 de 2015, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, cumpliendo con lo establecido en el Anexo 3 del Capítulo VI de la CBCF 100/95. De esta manera, se ha realizado la actualización del SARL para alinearlos a los cambios regulatorios mencionados, ajustando las políticas, procedimientos y métricas según es requerido.

Con base en lo anterior, se realiza el control diario y semanal de los límites establecidos para la medición del riesgo de liquidez contenidos en el Anexo 3 del Capítulo VI de la CBCF 100/95 de la SFC, los cuales deben ser de estricto cumplimiento del FIC 1525 y son informados a nivel interno y al ente regulador según lo tiene establecido. Se señalan a continuación.

Nivel de Efectivo	> 5%
Proporción de Recursos Líquidos	> 10%
Proporción de Liquidez 30 días	> 25%
Indicador de Riesgos de Liquidez - IRL	> 100%

Los temas relacionados con la gestión de liquidez se basarán en el Sistema de administración de riesgo de liquidez - SARL aprobado por la Junta Directiva de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. en sesión del 26 de marzo de 2009, dando cumplimiento a la Circular Externa 016 de 2008 de la SFC, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, los cuales serán aplicables a este FIC 1525. Se anexan al presente Reglamento los documentos correspondientes.

El proceso de control del Riesgo de Liquidez da estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Capítulos I, VI, XVIII y XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, así como en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas completarias y/o modificatorias, amparado en el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez – SARL implementado en la entidad.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

2.5.1.1.4. Riesgo de concentración

Es la posibilidad de que el FIC 1525 vea comprometido un porcentaje importante de los recursos invertidos en el portafolio, por cambios en las condiciones del emisor o garante en el que se tenga mayormente invertido el portafolio.

Este riesgo es bajo ya que, para ello, el FIC 1525 cuenta con políticas y lineamientos de inversión que permiten minimizarlo.

2.5.1.1.5. Riesgo de contraparte

Es la eventualidad de que un cliente incumpla el pago parcial o total de una obligación o de alguna de sus condiciones debido a una situación de iliquidez o insolvencia.

Este riesgo es bajo ya que, para mitigar los incumplimientos, se ha definido que todas las operaciones sobre valores se negocien y/o registren a través del Mercado Electrónico Colombiano (MEC) mediante la opción Entrega contra Pago (DVP), que garantiza el pago de la operación contra la entrega del activo subyacente.

Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del FIC 1525 es conservador, por cuanto las inversiones se concentran en valores de alta calidad crediticia, con un sistema de administración de riesgo de mercado adecuado. El FIC 1525 está sujeto a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Cláusula 2.5.3. Política de gestión de riesgos

Los riesgos de crédito, mercado, liquidez, concentración y contraparte que pueden llegar a afectar los resultados del FIC 1525, son administrados bajo las políticas y directrices establecidas en los Sistemas de Administración de Riesgo implementados, los cuales establecen los lineamientos y el esquema de control y monitoreo de los riesgos a los cuales se ve expuesto el FIC 1525.

La política de riesgos se encuentra apoyada en metodologías, procedimientos, recursos y herramientas de soporte adecuadas para:

- Llevar a cabo el proceso de identificación y análisis de los riesgos.
- Definir las políticas y lineamientos de la operación de acuerdo con el perfil de riesgo del FIC 1525.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - “1525”

- Medir, controlar y monitorear los riesgos, a través de las directrices y límites de riesgo que permitan contribuir de forma eficaz a que la gestión de riesgos se realice de acuerdo con el apetito de riesgo.
- Disponer de los sistemas de información adecuados que permitan realizar un monitoreo permanente y oportuno.
- Realizar la evaluación periódica de la idoneidad y eficiencia del funcionamiento de los sistemas de riesgo.

Todo lo anterior se realiza de acuerdo con la regulación local.

Cláusula 2.5.4. Consideraciones especiales en materia de riesgos:

- La Sociedad Administradora cuenta con límites de concentración por riesgo de crédito y por tipo de activo u operación, teniendo en cuentas variables propias del conocimiento del obligado a pagar el derecho contenido en el instrumento (deudor contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso), de las inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico, de acuerdo con el numeral 6.4 del capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Los instrumentos en que invierte el FIC 1525, se valoran de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la CBCF expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y/o a la información suministrada por el proveedor de precios oficial elegido por la entidad y autorizado por la Superintendencia antes señalada.
- La Sociedad Administradora, cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito que permite la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites según lo establecido por la normatividad vigente.
- La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso), que conforman el portafolio del FIC 1525, o de la contraparte de las operaciones que esta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el FIC 1525 adquiera.
- Los tipos de activos que el FIC 1525 recibirá como garantía del cumplimiento de las operaciones o de las obligaciones derivadas de los instrumentos adquiridos por el fondo, de inversión colectiva son: valores emitidos por entidades vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Sociedades de Colombia, siempre y cuando el cupo sea aprobado previamente por el Comité de Riesgo de Crédito.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

- El FIC 1525 no invertirá en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento sea posterior a la fecha de vencimiento.

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.

Fiduciaria Scotiabank Colpatría, en la gestión de los recursos del FIC 1525, adquiere obligaciones de medio y no de resultado, y las inversiones que se efectúen, conllevan el riesgo de pérdida, inclusive de la totalidad de la misma. Por lo tanto, Fiduciaria Scotiabank Colpatría se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el FIC 1525. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado, por su calidad de administrador de FIC 'S.

Para cumplir sus funciones Fiduciaria Scotiabank Colpatría cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del FIC 1525. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio web dispuesto por Fiduciaria Scotiabank Colpatría.

La constitución del Comité de inversiones, y la designación del gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Parágrafo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 3.1.2. Gerente

El FIC 1525 tendrá un Gerente, persona natural de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

El gerente del Fondo de Inversión Colectiva será el encargado de la ejecución de la gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva gestionado, por cuenta de quien realice la actividad de gestión. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de fondos de inversión colectiva, observando la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, el Reglamento y las normas aplicables.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

El Gerente se considerará administrador de la sociedad y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

Clausula 3.1.2.1. Calidades personales

El Gerente y su respectivo suplente se consideran administradores de Fiduciaria Scotiabank Colpatría, con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión del FIC 1525.

El gerente y suplente del FIC 1525 debe reunir las siguientes calidades:

1. Ser profesionales en áreas administrativas, financieras y tener por lo menos 1 año de experiencia en el sector financiero, administrando portafolios de inversión y FIC 1525S DE INVERSION COLECTIVA.
2. El Gerente y su suplente deben contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV.
3. Conocimiento del mercado de valores, teniendo en cuenta las diferentes alternativas de inversión, las normas de valoración de inversiones y conocimientos técnicos y operativos de las inversiones.
4. Facultad para participar en el Comité de Inversiones.

El suplente sólo puede actuar en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Clausula 3.1.2.2. Funciones

El Gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.:

1. En la toma de decisiones de inversión debe tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, debe documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que Fiduciaria Scotiabank Colpatría cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de Fiduciaria Scotiabank Colpatria.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de Fiduciaria Scotiabank Colpatria, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva de Fiduciaria Scotiabank Colpatria.
7. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FIC 1525. En todo caso, como mínimo deben presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del FIC 1525 y de la participación de cada Inversionista dentro de la misma.
8. Identificar, controlar y gestionar, las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y las directrices señaladas por la Junta Directiva de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.
9. Acudir a la Junta Directiva de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del FIC 1525.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del FIC 1525.
11. Las demás asignadas por la Junta Directiva de Fiduciaria Scotiabank Colpatria, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La Junta Directiva de Fiduciaria Scotiabank Colpatria designará un Comité de Inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y la definición de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgo de la entidad administradora y del Fondo. Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 que define quienes ostentan esta responsabilidad, así como cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Parágrafo Primero: Cuando se contrate un gestor externo o extranjero, la Junta Directiva de éste es quien deberá nombrar el Comité de Inversiones.

Parágrafo Segundo: Podrá haber un mismo Comité de Inversiones para los fondos de inversión colectiva que son gestionados por la Sociedad Administradora, o por el gestor externo o extranjero en caso de contratarse.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El Comité de Inversiones estará compuesto por un número impar de miembros designados por la Junta Directiva, quienes deberán contar con experiencia en la administración o gestión de fondos de inversión colectiva y con las siguientes calidades profesionales:

1. Ser profesional en administración de empresas, finanzas, ingeniería industrial, economía, derecho o carreras afines.
2. Tener experiencia en el sector financiero y/o fiduciario superior a 5 años.
3. Tener estudios complementarios o acreditar experiencia en fiducia, gestión de riesgos, gestión de portafolios o análisis financiero.

Parágrafo Primero: La composición del Comité de Inversiones podrá ser consultada en cualquier momento en el Sitio Web.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente cada 30 días calendario en la sede de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada mínimo con 2 horas de anticipación. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

El comité de Inversiones podrá deliberar con la presencia de un número mínimo de tres (3) de sus miembros. Las decisiones del comité se tomarán mediante el voto favorable de al menos 3 de los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Definir cupos de inversión y fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velando por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de valor.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

2. Análisis de las inversiones y los emisores.
3. Velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del FIC 1525. Si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de inversiones, deberá resolver estos conflictos en favor del FIC 1525. Esta función se realizará en concordancia con las definiciones sobre conflictos de interés y procedimientos para su prevención y administración establecidos en el Código de Buen Gobierno de los Fondos de Inversión Colectiva y en el Código de Conducta para las operaciones de Tesorería.
4. Asesorar a la Junta Directiva de LA Sociedad Administradora en la definición de políticas, límites y procedimientos, y establecer programas de seguimiento al plan de inversiones adoptado para el FIC 1525; a los procedimientos de operación y control, y a los niveles de tolerancia de riesgos definidos en el Código de Buen Gobierno Empresarial de la Sociedad Administradora y su manual de riesgo.
5. Evaluar regularmente los procedimientos vigentes para garantizar que sean sólidos y adecuados, y fomentar y participar activamente en discusiones con la Junta Directiva de la Sociedad Administradora con respecto a los procedimientos para medir y administrar el riesgo.
6. Revisar y aprobar cualquier excepción de las políticas y límites definidos.
7. Evaluar y proponer en general todas las medidas que reclamen el interés común de los Inversionistas.
8. Realizar seguimiento a las calificaciones y al riesgo asociado a los instrumentos financieros, emisores, originadores, contrapartes, deudores y/o pagadores, según el caso de acuerdo con las inversiones autorizadas para el FIC 1525.

Cláusula 3.3. Órganos de Control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

El Revisor Fiscal de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del FIC 1525. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web dispuesto por Fiduciaria Scotiabank Colpatria

La Revisoría Fiscal está conformada por el equipo técnico y humano designado por Fiduciaria Scotiabank Colpatria para tal fin. Dicha Revisoría debe ser dirigida por un Revisor Fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones sobre el particular.

Clausula 3.3.1.1. Informes

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Los informes relativos al FIC 1525 deben presentarse de forma independiente a los referidos Fiduciaria Scotiabank Colpatría.

Cláusula 3.3.2. Auditor externo

El FIC 1525 podrá contratar auditores externos con cargo a los recursos del mismo, con el fin hacer seguimiento al estado de cumplimiento normativo de las actividades realizadas por éste, la Sociedad Administradora, el Comité de Inversiones y el Gerente.

Clausula 3.4. Órganos de administración del FIC 1525

clausula 3.4.1. Junta Directiva

clausula 3.4.1.1. Obligaciones

La Junta Directiva de Fiduciaria Scotiabank Colpatría, en cuanto a la gestión del FIC 1525, deberá:

1. Definir las Políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales Fiduciaria Scotiabank Colpatría desarrollara todas o algunas de las demás actividades relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados.
2. Deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma.
3. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad autorizada.
4. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
5. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del FIC 1525 administrado y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora o por el gestor o el custodio del respectivo FIC 1525, según lo establezca el Reglamento. La Junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del FIC 1525.
6. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficiente, que se oriente a evitar que el FIC 1525, pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión, o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

7. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, control interno y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
8. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión del FIC 1525.
9. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva administrados.
10. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera.
11. Establecer políticas y adoptar los mecanismos necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada, y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
12. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de Inversionistas de toda la información necesario que permita establecerse estado de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio y la evolución del valor de participación, del valor del FIC 1525 y de la participación de cada Inversionista dentro del mismo.
13. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
14. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la fiduciaria podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación o de los asuntos a ser decididos.
15. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del FIC 1525.
16. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a la Sociedad Administradora, en relación con el FIC 1525.
17. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados por las áreas involucradas en la actividad de administración del FIC 1525, y por el Revisor Fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del FIC 1525.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

18. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas de un mismo fondo.
19. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presenta quien ejecute la activada de gestión del FIC 1525 administrado por la Sociedad Administradora.
20. Nombrar al gerente del FIC 1525 y su suplente, cuando haya lugar.
21. Las demás establecidas a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del FIC 1525 en otras normas legales o reglamentarias.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.0. Reserva de derechos de admisión por Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.

Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al FIC 1525, así como el derecho de recepción de aportes posteriores para la misma, en aquellos casos en los cuales bajo criterios objetivos y razonables se entienda que se deba ejercer el mencionado derecho.

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar al FIC 1525 el Inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A las direcciones que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, las cuales permanecerán vigentes mientras no sean modificadas a través de documento escrito firmado por el Inversionista y entregado en las oficinas de Fiduciaria Scotiabank Colpatria, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3º artículo 28 del Código General del Proceso, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El monto mínimo requerido para la vinculación y permanencia en el FIC 1525 será de trescientos mil pesos (\$300.000,00).

Los montos requeridos para la vinculación o permanencia en el FIC 1525 pueden ser modificados por la Sociedad Administradora, evento en el cual se dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La Sociedad Administradora cuenta con los controles operativos suficientes, para que por efectos de retiros nunca se incumpla el monto mínimo de permanencia antes mencionado.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del presente Reglamento. Fiduciaria Scotiabank Colpatría deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos.

Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del Inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida. La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el FIC 1525 mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al Inversionista por medio electrónico o físico.

Los aportes para la vinculación o los aportes posteriores al FIC 1525 podrán efectuarse mediante cheque personal o cheque de gerencia, girados a la orden del Inversionista, o mediante transferencia desde una cuenta abierta en Scotiabank Colpatría S.A. Los cheques o comprobantes de la transferencia se recibirán en la sede principal de LA Sociedad Administradora, en las agencias o sucursales autorizadas o en las oficinas del Scotiabank Colpatría S.A. bajo el contrato de uso de red firmado con éste. En el evento de que los cheques a su presentación no sean pagados por el respectivo banco girado, se considerará que en ningún momento existió aporte al FIC 1525.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del FIC 1525, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación de acuerdo a las condiciones establecidas por Fiduciaria Scotiabank Colpatría junto con el soporte del abono. En caso de que los Inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, los dineros se registrarán en la contabilidad como aportes por identificar y se constituirán las unidades a efecto de que sean reconocidos los correspondientes rendimientos..

Parágrafo 1: El horario de recepción de los aportes de los Inversionistas será: Los días hábiles de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Los días de cierre bancario serán de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo 2: Fiduciaria Scotiabank Colpatría se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al FIC 1525, así como la recepción de aportes posteriores a la misma. Dicho derecho podrá ser ejercido por Fiduciaria Scotiabank Colpatría en atención a criterios objetivos y razonables.

Parágrafo 3: Los Inversionistas podrán realizar aportes adicionales al FIC 1525, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades.

Parágrafo 4: En caso de que el Inversionista no aporte la información requerida por la Sociedad Administradora para mantener actualizada la información de conocimiento del cliente, se procederá de la siguiente forma:

- Se notificará al Inversionista sobre su deber de actualizar la información de conocimiento del cliente.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

- En caso de no realizar la actualización de la información, se procederá a dar por terminada la relación entre el Inversionista y el FIC 1525 y a entregar los recursos por medio de traslado a la cuenta bancaria informada por el Inversionista al momento de su vinculación. En caso de no disponerse de información de una cuenta bancaria, los recursos se mantendrán como una cuenta por pagar a cargo del FIC 1525.

Parágrafo 5: Si se establece que alguno de los Inversionistas tiene vínculos o antecedentes judiciales relacionados con los delitos de narcotráfico o lavado de activos o si es incluido en alguna lista restrictiva, autorizan a la Sociedad Administradora para que, sin previo aviso, cancele su inversión y vinculación al FIC 1525 y se dejen a su disposición los recursos que se administraban como una cuenta por pagar a cargo del FIC 1525. Adicionalmente, la Sociedad Administradora realizará la gestión operativa y administrativa más efectiva para que los recursos que ingresen al FIC 1525 sean efectivamente identificados, de tal forma que no existan partidas no identificadas en el FIC 1525.

Cláusula 4.2. Límites a la participación

Según lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, ningún Inversionista podrá poseer directamente más del diez (10%) por ciento del patrimonio del FIC 1525.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora, como situaciones extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado, uno o varios inversionistas llegase(n) a tener una participación superior al límite establecido, la Sociedad Administradora podrá emplear todos los recursos legales para manejar temporalmente dicho exceso. Independientemente de los recursos legales, antes mencionados, también se podrá adelantar con el(os) respectivo(s) inversionista(s), un plan de desmonte del exceso de participación hasta alcanzar el límite permitido. Dicho plan se informará tanto al(os) Inversionista(s) como a la Superintendencia Financiera de Colombia, antes de su inicio. El respectivo plan de desmonte no podrá superar un término de tres (3) meses, para lo cual se podrán efectuar redenciones parciales. Los criterios objetivos que tendrá en cuenta la Sociedad Administradora para determinar este plazo son: (i) el impacto sobre el valor del FIC 1525 por efecto de su valoración a precios de mercado, (ii) impedir la materialización masiva de pérdidas para los inversionistas evitando liquidar posiciones en momentos de stress del mercado y/o (iii) mitigar los efectos sobre el valor del FIC 1525 que afecten a los inversionistas restantes por liquidaciones masivas de posiciones clientes. En caso de que no pueda ser localizado el Inversionista, los recursos en exceso podrán ser abonados o consignados en la cuenta bancaria señalada por el Inversionista el momento de su vinculación o dejarse disponibles como una cuenta por pagar a cargo del FIC 1525.

En todo caso, la Sociedad Administradora dispone de los controles operativos necesarios para que, por efecto de aportes adicionales, los Inversionistas no incumplan el límite de participación del FIC 1525.

Cláusula 4.3. Representación de los aportes

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

Según lo establecido en el artículo 3.1.1.6.3 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, comoquiera que el FIC 1525 es un Fondo de Inversión Colectiva abierto, los aportes de los Inversionistas están representados en derechos de participación, los cuales no tienen el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se consideran valores en los términos del artículo 2° de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

- a. Indicación de que se trata de un derecho de participación.
- b. Nombre de la Sociedad Administradora y el nombre del FIC 1525.
- c. El nombre de la oficina, sucursal o agencia de Fiduciaria Scotiabank Colpatria, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- d. El nombre e identificación del Inversionista.
- e. El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.

Adicionalmente, en atención a lo señalado en el inciso 2° del artículo 3.1.1.6.3 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, el documento representativo contendrá la siguiente advertencia:

"El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del Inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado".

Parágrafo 1: Los derechos de participación del Inversionista serán cesibles, caso en el cual Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. Del presente Reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo del Inversionista y su pago se realizará de la siguiente manera: representará un mayor valor del retiro.

Parágrafo 2: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.1.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, las participaciones en el FIC 1525 se constituirán una vez el Inversionista haya realizado la entrega efectiva de los recursos correspondientes y se haya identificado plenamente por parte del FIC 1525 la propiedad de los mismos. Agotado lo anterior, en el acto, la Sociedad Administradora entregará la constancia documental de la entrega de recursos y, a más tardar, al día hábil siguiente, pondrá a disposición del Inversionista el documento representativo de su inversión, con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el FIC 1525.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Cláusula 4.4. Redención de derechos

Teniendo en cuenta que el FIC 1525 es un Fondo de Inversión Colectiva abierto sin pacto de permanencia, la solicitud de redención de los derechos de participación puede ser realizada en cualquier momento, siendo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, el plazo máximo para tramitar dicha solicitud será de tres (3) días hábiles, y, de ser aplicable, en el caso de que estén involucrados activos internacionales, el plazo no podrá superar cinco (5) días hábiles.

La solicitud de redención, la cual debe constar por escrito con la firma autorizada y deberá indicar las instrucciones y forma de entrega de los recursos resultantes derivados de la redención.

Los derechos de participación serán redimibles parcialmente el mismo día de presentación de la solicitud escrita para la redención y de acuerdo con el orden de presentación de esta. Las redenciones parciales de derechos de participación en el FIC 1525 deben hacerse por una suma no superior al noventa y nueve por ciento (99%) del valor de los derechos de participación instrumentados en un (1) documento representativo de participaciones en el FIC 1525.

En todo caso, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

El pago se hará mediante cheque, transferencia a cuenta del Inversionista en Scotiabank Colpatria S.A., transferencia a una cuenta en otra entidad Bancaria u otras formas de pagos establecidas y vigentes por el FIC 1525 y de acuerdo con lo informado y solicitado en documento presentado por el Inversionista y de conformidad con las políticas de entrega de recursos a clientes o Inversionistas.

La solicitud escrita para la redención de derechos de participación en el FIC 1525 debe ser presentada en las agencias o sucursales autorizadas; en las oficinas bancarias de Scotiabank Colpatria S.A. bajo el contrato de uso de red firmado con éste, o en las oficinas de las entidades con las cuales Fiduciaria Scotiabank Colpatria haya firmado contrato de uso de red.

Parágrafo 1: El horario de presentación de solicitudes escritas para la redención de derechos de participación en el FIC 1525 será el comprendido entre las 8.00 a.m. y la 1:00 p.m., los días hábiles bancarios, y el último día hábil bancario de cada mes el horario será el comprendido entre las 8.00 a.m. y las 11.00 a.m. En el evento de que la solicitud se presente después de estos horarios, se entenderá presentada el siguiente día hábil bancario.

Parágrafo 2: Los impuestos y comisiones que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se considerarán como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que los regulen.

Cláusula 4.5. Suspensión de las redenciones

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

4.5.1 Suspensión de las redenciones por parte de la Junta Directiva

De acuerdo con lo señalado en el artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, la Junta Directiva de Fiduciaria Scotiabank Colpatria podrá ordenar la suspensión de redención de participaciones, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando se presenten eventos técnicos y económicos que lo ameriten, entendidos como situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados bajo los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de Inversionistas. En este caso, la decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los Inversionistas.
- La decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los Inversionistas, a través de los mecanismos de información dispuestos en el presente Reglamento a través del sitio web.

En todo caso, la Junta Directiva deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesario la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los Inversionistas.

4.5.2 Suspensión de las redenciones por parte de la Asamblea de Inversionistas

De conformidad con lo dispuesto en el Literal f) del numeral 4º del artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, la asamblea de Inversionistas, por mayoría absoluta, es decir con el voto favorable de la mitad más uno de los participantes del FIC 1525, podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, en los siguientes casos:

- Cuando la liquidez del portafolio sea inferior al 5% y que el portafolio no presente vencimientos durante los siguientes 45 días.
- Cuando las condiciones del mercado impidan liquidar las inversiones. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la Cláusula 8.3 (Asamblea) del presente Reglamento.

Aprobada la suspensión de redenciones por parte de la Asamblea de Inversionistas, ésta deberá determinar el periodo por el cual estará vigente dicha suspensión y el procedimiento para su restablecimiento. La decisión en comento deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Parágrafo: La facultad de la Asamblea de Inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada unidad de participación corresponderá al valor de la unidad calculado de acuerdo con la metodología establecida en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 5.2. Valor del FIC 1525

El valor neto del FIC 1525, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones y anulaciones.

Por su parte, el valor de precierre del FIC 1525 se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo 1: El valor neto del FIC 1525 será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Parágrafo 2: En toda redención de participaciones y desembolso efectivo de los recursos, deberá imputarse el pago de la Retención en la Fuente, en primer lugar, a la totalidad de la utilidad susceptible de someterse a retención. Si el monto de la redención excede el de la utilidad susceptible de someterse a retención en la fuente, el exceso será considerado como aporte. Si el monto de la utilidad susceptible de someterse a retención en la fuente es superior al del valor redimido, la totalidad de la redención efectuada se considerará como utilidad pagada. Este trámite se surtirá de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario, y demás normas complementarias o modificatorias.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del FIC 1525 vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del mismo dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del FIC 1525 se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Cláusula 5.5. Objetivo de la valoración

De conformidad con lo señalado en el artículo 3.1.1.7.1 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, la valoración de las inversiones de los fondos de inversión colectiva tiene como objetivo fundamental el cálculo, el registro contable y la revelación al mercado del valor o precio justo de intercambio al cual determinado valor, activo, título o derecho económico, podría ser negociado en una fecha determinada, de acuerdo con sus características particulares y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado para dicha fecha.

Para la determinación del valor de las participaciones y del valor del FIC 1525, se seguirá metodología indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la periodicidad y los mecanismos del reporte de dicha información establecida por dicha autoridad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos del FIC 1525

En atención a lo establecido en el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, podrán imputarse al FIC 1525 los gastos necesarios para su funcionamiento y gestión, tales como:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del FIC 1525.
- c. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del FIC 1525 cuando las circunstancias lo exijan.
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del FIC 1525, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente Reglamento.
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del FIC 1525.
- g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los Inversionistas.
- h. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del FIC 1525.
- i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FIC 1525.
- j. Los gastos asociados al suministro de información para los Inversionistas.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

- k. Los correspondientes al pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones.
- l. Los correspondientes a la participación en sistemas de negociación, información u operación financiera o bursátil.
- m. Los honorarios y gastos causados por la auditoría externa del FIC 1525, cuando sea del caso.
- n. Los gastos en que se incurra por concepto de papelería, extractos y correo.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del FIC 1525, una comisión previa y fija de 1.5% Efectiva Anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto del FIC 1525 del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\left\{ \left[\frac{1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}}{1 + \frac{1}{365}} \right] - 1 \right\}$

Parágrafo: Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. debe revelar al mercado y a los Inversionistas la rentabilidad del FIC 1525 con la misma periodicidad con que se haga la valoración de la misma, y debe informar la rentabilidad antes de descontar la comisión y luego de descontada ésta, de conformidad con las reglas que establezca la Superintendencia Financiera.

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora

Cláusula 7.0. Alcance de las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.:

Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. en la gestión de los recursos del FIC 1525 adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, se abstiene de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el FIC 1525.

En atención a lo señalado en el artículo 3.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, la Sociedad administradora responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 7.0.1. Prevalencia de los intereses de los Inversionistas:

Fiduciaria Scotiabank Colpatria debe administrar el FIC 1525 dando prevalencia a los intereses de los Inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios, de sus accionistas, de sus

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

administradores, de sus funcionarios; sus filiales o subsidiarias; su matriz, o las filiales o subsidiarias de ésta.

Cláusula 7.0.2. Trato equitativo entre Inversionistas con características similares:

En la administración del FIC 1525, Fiduciaria Scotiabank Colpatría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, está obligada a otorgar igual tratamiento a los Inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.

Cláusula 7.0.3. Mejor ejecución

Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. deberá gestionar el FIC 1525 en las mejores condiciones posibles para los Inversionistas, teniendo en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la situación del mercado al momento de la ejecución, los costos asociados, la oportunidad de mejorar el precio y demás factores relevantes.

Se entiende que Fiduciaria Scotiabank Colpatría logra la mejor ejecución de una operación cuando obra con el cuidado necesario para propender por que el precio y las demás condiciones de ésta correspondan a las mejores condiciones disponibles en el mercado al momento de la negociación, teniendo en cuenta la clase, el valor y el tamaño de la operación, así como el tipo de Fondo de Inversión Colectiva que se está operando y la estrategia integral de inversión que se esté ejecutando.

Cláusula 7.0.4. Preservación del buen funcionamiento del FIC 1525 e integridad del mercado en general

Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. en desarrollo de su gestión debe actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del FIC 1525 bajo su administración o la integridad del mercado.

Cláusula 7.0.5. Requisitos para el funcionamiento del FIC 1525

Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. para la administración y durante la vigencia del FIC 1525 deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para gestionar el FIC 1525.
2. Personal responsable, idóneo y de dedicación exclusiva para la administración del FIC 1525.
3. Adecuada estructura de control interno.
4. Sistema integral de información del FIC 1525.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

5. Código de buen gobierno corporativo, incluyendo un código de conducta, para la administración del FIC 1525. En este sentido, Fiduciaria Scotiabank Colpatría adoptará criterios éticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los Inversionistas del FIC 1525, incluyendo el establecimiento de reglas que permitan realizar un control a la gestión de los administradores de la misma sobre el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, así como la prevención y administración de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar Fiduciaria Scotiabank Colpatría, sus administradores y funcionarios.
6. Planes de contingencia y continuidad de la operación cuya finalidad primordial sea prevenir y, en caso de ser necesario, solucionar los problemas, fallas e incidentes, que se puedan presentar en cualquiera de los dispositivos de procesamiento y conservación que conforman el sistema integral de manejo y procesamiento de la información del FIC 1525.
7. Sistema de gestión y administración de riesgos.
8. Coberturas contra pérdida o daño por actos u omisiones de sus administradores o cualquier persona vinculada contractualmente, pérdida o daño de valores, pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos o dinero, por fraude informático y por transacciones incompletas.
9. Cuenta con una entidad que presta los servicios de custodia de valores en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010, demás normas complementarias o modificatorias.

Cláusula 7.1. Obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.

Fiduciaria Scotiabank Colpatría deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del FIC 1525, a una sociedad de las mencionadas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas modificatorias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y las normas vigentes, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Exigir el pago de la remuneración por administración del FIC 1525.
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del FIC 1525.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

5. Efectuar la valoración del portafolio del FIC 1525 y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes.
6. Llevar la contabilidad del FIC 1525 separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los FIC 1525S DE INVERSION COLECTIVA, para lo cual se cuenta con las estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
8. Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FIC 1525, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.
9. Presentar a las asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FIC 1525.
10. Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del FIC 1525, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.
11. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FIC 1525.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del FIC 1525.
13. Vigilar que el personal vinculado a Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. cumpla con sus obligaciones en la administración del fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
14. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos de Inversión Colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria, o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
15. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - “1525”

16. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo de Inversión Colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el decreto 2555 de 2010 y las demás normas modificatorias o complementarias y por la mencionada superintendencia.
18. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva y adoptar las políticas, procedimientos, y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva, según las reglas establecidos en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores, la información que para el cumplimiento de sus funciones requiera acerca de la administración del fondo.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del fondo.
24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo.

Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.

Cláusula 7.2. Facultades y derechos de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.

Además de las consagradas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, son facultades de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.:

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - “1525”

1. Convocar a la asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al FIC 1525.
3. Solicitar la información que estime necesaria al Inversionista.
4. Modificar el presente Reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Inversionista del FIC 1525, si a su juicio aquel está utilizando el FIC 1525, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Cláusula 7.3. Conflictos de interés

Dentro del Código de Buen Gobierno se establecen las políticas y mecanismos idóneos que le permiten a Fiduciaria Scotiabank Colpatría, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puede incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por Fiduciaria Scotiabank Colpatría, entre otras, las siguientes:

1. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios Fondos de Inversión Colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por Fiduciaria Scotiabank Colpatría, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguna de los FIC 1525S partícipes, en detrimento de las demás.
2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el FIC 1525, en cuanto al porcentaje máximo de participaciones, el cual no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del FIC 1525, al momento de hacer la inversión. La Sociedad Administradora conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.
3. La inversión directa o indirecta de los recursos del FIC 1525 en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea el SCOTIABANK COLPATRIA, las subordinadas de éste o las subordinadas de Fiduciaria Scotiabank Colpatría, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera, y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del FIC 1525 o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de Inversionistas lo autorice.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en el SCOTIABANK COLPATRIA o las subordinadas de éste, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FIC 1525.

Capítulo VIII. De los Inversionistas

Cláusula 8.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
2. Con el propósito de adelantar las labores relacionadas con el conocimiento del cliente, previo a su vinculación al FIC 1525, el Inversionista deberá suministrar a la Sociedad Administradora, de forma veraz y completa, toda la información solicitada por ésta. En el evento que dicha información sea falsa, incompatible o contradictoria, de tal modo que no se pueda realizar de forma adecuada el conocimiento del cliente, la SOCIEDAD administradora se abstendrá de efectuar la correspondiente vinculación.
3. Durante la permanencia en el FIC 1525, deberá mantener la información actualizada cuando la misma haya sido objeto de modificación y, en todo caso, por lo menos una vez al año. Adicionalmente, deberá actualizar dicha información y suministrar información adicional cuando así lo requiera la Sociedad Administradora. En el evento que el Inversionista se abstenga de suministrar información adicional solicitada y/o actualizar la entregada con anterioridad, la redención y/o constitución de unidades de participación estará sujeta al cumplimiento de la obligación de que trata el presente numeral por parte del Inversionista.
4. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente Reglamento.
5. Informar a Fiduciaria Scotiabank Colpatria la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por Inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
6. Si lo requiere Fiduciaria Scotiabank Colpatria, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 8.2. Facultades y derechos

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, por las normas de protección al consumidor financiero y por las normas de protección a los Inversionistas en el mercado de valores, los Inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FIC 1525.
2. Examinar los documentos relacionados con el FIC 1525, a excepción de aquellos que se refieran a los demás Inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el Inversionista deberá informar a Fiduciaria Scotiabank Colpatría, sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Negociar sus participaciones en el FIC 1525, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el FIC 1525.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de Inversionistas.
6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros Inversionistas del fondo.

Cláusula 8.3. Asamblea de Inversionistas

La asamblea del FIC 1525 la constituyen los respectivos Inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 8.3.1. Convocatoria

La asamblea de Inversionistas se reunirá cuando sea convocada por Fiduciaria Scotiabank Colpatría, el revisor fiscal, por Inversionistas que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de Inversionistas la realizará Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través de cualquier medio electrónico idóneo para ello o un diario de amplia circulación nacional, así como, en el sitio web.

En todos los casos, la asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones del respectivo FIC 1525.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto. Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de Inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemento o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual debe realizarse a través de una publicación en un diario de amplia circulación nacional, y en el sitio web dispuesto por Fiduciaria Scotiabank Colpatria

Clausula 8.3.2. Quorum deliberatorio y mayoría decisoria

La Asamblea de Inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones en el FIC 1525. Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

La participación de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Inversionista del FIC 1525 no se debe tener en cuenta para determinar el quórum deliberatorio, ni le da derecho a voto.

Clausula 8.3.3. Representación de los Inversionistas:

Los Inversionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea de Inversionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado; la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas.

Clausula 8.3.4. Reuniones de segunda convocatoria

Si se convoca a la Asamblea de Inversionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Inversionistas cualquiera sea la cantidad de participaciones que esté representada. La nueva reunión debe

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

efectuarse no antes de los diez (10) días calendario ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Clausula 8.3.5. Suspensión de deliberaciones

Las deliberaciones de la Asamblea de Inversionistas pueden suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las participaciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no pueden prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las participaciones.

Clausula 8.3.6. Libro de actas

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Inversionistas se debe hacer constar en el libro de actas. Estas se deben firmar por el presidente de la Asamblea y su secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de participaciones; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de participaciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Cláusula 8.3.7. Funciones de la Asamblea de Inversionistas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.5.6.3 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, además de lo señalado en el presente Reglamento, son funciones de la asamblea de Inversionistas:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el FIC 1525.
2. Disponer que la administración del FIC 1525 se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FIC 1525.
5. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
6. Las demás expresamente asignadas en el Decreto 2555 de 2010.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Clausula 8.3.8. Voto por escrito

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito con el objeto de tomar decisiones para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1.995 o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los Inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 8.3.9. Consulta universal

En atención a lo dispuesto en el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que la modifiquen o sustituyan, como alternativa a la realización de asambleas de Inversionistas por el canal que determine Fiduciaria Scotiabank Colpatria, se podrá realizar una consulta que deberá ser enviada a todos los Inversionistas, para lo cual deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones sobre la misma.
2. Fiduciaria Scotiabank Colpatria elaborará la consulta, la cual debe tener el detalle los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. Fiduciaria Scotiabank Colpatria procederá a enviar a la última dirección física o electrónica registrada, el documento contentivo de la consulta.
4. Remitida la consulta, los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, toda la información que consideren conveniente en relación con el FIC 1525. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin. Para este fin, Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. deberá poner a disposición de los Inversionistas a través del sitio web una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.
5. Los Inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. ha destinado para este fin, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FIC 1525, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente Reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
8. Para el conteo de votos Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del FIC 1525 y el revisor fiscal.
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los Inversionistas a través del sitio web.

Capítulo IX. Revelación de información

Además de lo indicado en la Cláusula 1.8 del presente Reglamento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1.1.9.1 del Decreto 2555 de 2010, y en atención a lo señalado en el Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, la Sociedad Administradora remitirá la siguiente documentación a los Inversionistas:

Cláusula 9.1. Extracto de cuenta

Fiduciaria Scotiabank Colpatría pondrá a disposición de todos y cada uno de los Inversionistas del FIC 1525 un extracto de cuenta que reflejará los aportes o inversiones y/o retiros realizados, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades.

El extracto deberá incluir información sobre: a) identificación del Inversionista; b) tipo de participación y valor de la unidad; c) saldo inicial y final del periodo; d) los rendimientos y e) los demás que se señalan en el numeral 3 del Capítulo III, Título VI, Parte 3 de la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

Este extracto estará a disposición de los Inversionistas dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes, por medio del sitio web, y los canales que disponga la normatividad aplicable en caso de que sea requerido. La Sociedad Administradora podrá establecer medios distintos o adicionales para el envío de extractos, los cuales se darán a conocer a los Inversionistas a través del sitio web.

Cláusula 9.2. Ficha técnica

De conformidad con lo señalado en el artículo 3.1.1.9.8 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, Fiduciaria Scotiabank Colpatría publicará en su sitio web la ficha técnica del FIC 1525, la cual será actualizada y publicada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Cláusula 9.3 Informe de gestión y rendición de cuentas

En desarrollo de lo establecido en el artículo 3.1.1.9.10 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, Fiduciaria Scotiabank Colpatría remitirá a los Inversionistas del FIC 1525 una explicación detallada y pormenorizada de la gestión de bienes entregados o transferidos.

En el reporte correspondiente deben identificarse los elementos esenciales del modelo de negocio empleado de manera que provea a sus lectores de un entendimiento completo acerca de la condición financiera FIC 1525, los cambios en éste y los resultados de las operaciones adelantadas. Dicho informe debe incluir información relativa al desempeño del FIC 1525, composición del portafolio, estados financieros y correspondientes notas, evolución del valor de la unidad y demás información señalada en el numeral 4 del Capítulo III del Título IV de la Parte III de la Circular básica Jurídica, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El informe de rendición de cuentas deberá realizarse por lo menos cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y debe ser enviado en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

Parágrafo: Si la rendición de cuentas es enviada al correo físico o electrónico registrado por el Inversionista, y esta es devuelta en más de dos ocasiones por encontrarse la dirección errada, dirección inexistente, destinatario no reside, no se localiza, no habitan en el predio, dicho extracto no será enviada nuevamente hasta tanto el Inversionista actualice la información registrada.

Cláusula 9.4. Prospecto de inversión

Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. implementará un Prospecto para la comercialización del FIC 1525. El Prospecto debe darse a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo, y de la aceptación y entendimiento de la información en él consignada.

El Prospecto debe estar escrito en un lenguaje claro y de fácil entendimiento, guardar concordancia con la información del presente Reglamento y no contener afirmaciones que puedan inducir a error a los clientes.

El Prospecto contendrá como mínimo:

1. Información general del FIC 1525.
2. Política de inversión del FIC 1525, indicando que es ABIERTO y una descripción del perfil de riesgo.
3. Información económica del FIC 1525, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a Fiduciaria Scotiabank Colpatría, e información sobre los demás gastos que pueden afectar la rentabilidad del FIC 1525.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

4. Información operativa del FIC 1525, incluyendo la indicación de los contratos vigentes de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya celebrado Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vigentes al momento de la expedición del prospecto.
5. Medios de reporte de información a los Inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores.
7. Lo demás que establezca la Superintendencia Financiera.

Cláusula 9.5. Custodia de valores que integran el portafolio

Cláusula 9.5.1. Bienes que deben ser entregados en custodia

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, Fiduciaria Scotiabank Colpatria debe entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del FIC 1525 a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En concordancia con lo anterior, la Junta Directiva de Fiduciaria Scotiabank Colpatria ha designado a Cititrust Colombia S.A., sociedad fiduciaria (en adelante el "Custodio"), para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del FIC 1525. El Custodio es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer dicha actividad.

Clausula 9.5.2. Descripción de las funciones del Custodio El Custodio deberá realizar la custodia, salvaguarda de valores y recursos en dinero del FIC 1525 administrado por la Sociedad Administradora, así como la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, todo esto conforme los términos establecidos en la Parte 2, Libro 37 del Decreto 2555 de 2010.

Clausula 9.5.3. Funciones y Obligaciones del Custodio

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.37.2.1.4 y 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, son funciones del Custodio, entre otras, las siguientes:

9.5.3.1. Establecer mecanismos de comunicación en línea que le permitan al custodio de valores interconectarse y cumplir con sus funciones y obligaciones respecto del custodiado bajo los estándares del numeral anterior, incluyendo el cumplimiento oportuno, seguro y adecuado de las obligaciones respecto de las bolsas de valores, los sistemas de negociación de valores, los sistemas de registro de operaciones sobre valores, los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, los intermediarios de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores, los sistemas de pagos, los bancos y demás entidades o proveedores de infraestructura con los cuales tenga relación en virtud de su actividad de custodia de valores.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

9.5.3.2 Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el custodiado, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a cada uno de los vehículos de inversión administrados por el custodiado y frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al custodio realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados. 9.5.3.3. Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del custodiado o del respectivo vehículo de inversión administrado por el custodiado y frente al cual se desarrolla la actividad de custodia de valores, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores. Dichas cuentas podrán ser manejadas por el custodio a nivel de cada uno de los custodiados, sin perjuicio del seguimiento que debe realizar el custodio y que permita garantizar el uso o destinación de los recursos a favor de cada uno de los vehículos de inversión administrados por el custodiado.

Esta obligación también será aplicable respecto de los valores o dineros entregados en virtud de contratos de sub-custodia en el exterior, para lo cual el custodio solicitará y revisará diariamente los informes que el sub-custodio genere de la posición del custodiado.

Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación, así como los resultados de la misma, deberán estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, del custodiado y del organismo de autorregulación del mercado de valores al que pertenezca el custodiado. En caso de evidenciarse alguna inconsistencia en el cumplimiento de esta obligación deberá informarse de manera inmediata al custodiado.

9.5.3.4. Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del custodiado o de los vehículos de inversión administrados por este serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo custodiado o vehículo, de acuerdo con las instrucciones del custodio. En todo caso, el custodiado deberá garantizar y estar en capacidad de demostrar que para el cumplimiento de las operaciones sobre los valores objeto de custodia entregó o transfirió al custodio dineros del respectivo vehículo de inversión al cual corresponde la operación.

Los soportes relacionados con la transferencia de los dineros del custodiado o de los vehículos de inversión administrados por éste al custodio, deberán estar a disposición del custodio, de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación de valores al cual pertenezca el custodiado.

9.5.3.5. Realizar pruebas sobre la capacidad de sus sistemas para la recepción y manejo de las instrucciones asociadas al cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia. Para

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

tal efecto, deberán disponer de metodologías y sistemas o entornos de prueba que permitan simular adecuadamente la carga operativa de sus sistemas con base en el volumen de instrucciones que deberá recibir de los custodiados, y dejar constancia o registro de la ejecución, desempeño y cumplimiento de las mismas.

9.5.3.6. Informar al custodiado sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible, sin perjuicio de que en el contrato entre el custodio y custodiado se establezca el acceso a información preliminar o estimada en relación con dichos derechos.

9.5.3.7. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.37.2.1.4 y en el numeral 4 del artículo 2.37.2.1.5, del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.37.1.1.2 del mismo Decreto, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, el custodio deberá reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos de autorregulación del mercado de valores a los que se encuentre vinculado el custodiado, a la junta directiva de la Sociedad Administradora del FIC y al custodiado, según sea el caso, los hallazgos sobre incumplimientos que se evidencien en el ejercicio de su función de verificación.

Sin perjuicio de lo anterior, es deber del custodiado implementar los procedimientos y mecanismos que le permitan realizar un control efectivo respecto de cada una de las operaciones que pretenda realizar sobre los valores objeto de custodia, con el fin de evitar que se materialicen incumplimientos al Reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables que puedan impactar el cumplimiento de las operaciones a través del custodio. El detalle de dichos procedimientos y mecanismos deberá ser incorporado en los respectivos manuales del custodiado.

Adicionalmente, cuando se presenten incumplimientos a las normas del Reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones sobre los valores custodiados, y las correspondientes al vehículo de inversión administrado por el custodiado y frente al cual se desarrolla la actividad de custodia de valores, el custodiado deberá proceder a corregir los efectos de dicha situación a más tardar al día hábil siguiente. En caso de que la corrección implique la realización de una o varias operaciones en una bolsa de valores o en un sistema de negociación de valores o de registro de operaciones, el día hábil corresponderá al día bursátil o de negociación en el respectivo sistema. Para estos efectos, el custodiado deberá definir y divulgar previamente las reglas y procedimientos aplicables a la corrección y restitución de los efectos del mismo, los cuales deberán garantizar la protección de los intereses de los Inversionistas y/o del vehículo de inversión administrado por el custodiado. El custodiado deberá atender las reglas contenidas en este inciso, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

9.5.3.7. Para el caso de operaciones sobre valores pertenecientes a Fondos de Inversión Colectiva respecto de los cuales se ejerce la custodia, el custodio deberá abstenerse de cumplir las instrucciones del custodiado cuando identifique que mediante la(s) operación(es) sobre los valores o el dinero asociado al cumplimiento de operaciones sobre los valores se está incurriendo en algunas de las siguientes actuaciones:

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

9.5.3.7.1. Concediendo préstamos con los dineros que la Sociedad Administradora ha entregado al custodio en nombre del FIC, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

9.5.3.7.2. Destinando los recursos del FIC para otorgar liquidez al custodiado, al gestor externo en caso de existir, las subordinadas de los mismos, su matriz o las subordinadas de esta.

9.5.3.7.3. Adquiriendo para el FIC la totalidad o parte de los valores o títulos valores que el custodiado o el gestor externo en caso de existir se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso.

9.5.3.7.4. Dando en prenda, otorgando avales o estableciendo cualquier otro gravamen que comprometa los valores del FIC objeto de custodia, excepto los casos permitidos expresamente por la normativa vigente.

En relación con estos posibles eventos, el custodio deberá abstenerse de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el custodiado, conservar la información relacionada con la instrucción y la(s) causal(es) de abstención, y reportar de manera inmediata dicha situación al custodiado, al gestor externo en caso de existir, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al organismo de autorregulación del mercado de valores al cual se encuentre vinculado el custodiado.

En adición a lo establecido en el numeral 4.8.4 del Capítulo VI del Título IV de la Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, el incumplimiento reiterado por parte del custodiado en relación con la realización de operaciones que vayan en contra de las normas del Reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones sobre los valores correspondientes al FIC frente al cual se desarrolla la actividad de custodia, implicará que el custodiado incorpore en los informes de rendición de cuentas para los Inversionistas del respectivo FIC la revelación de la ocurrencia de dichas circunstancias, la información de las medidas correctivas adoptadas y aquellas tendientes a evitar que dichos eventos vuelvan a presentarse. El custodiado deberá atender las reglas contenidas en este inciso, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

9.5.3.8. En los casos en los cuales se haya contratado con el custodio servicios complementarios o servicios especiales relacionados con la custodia de Fondos de Inversión Colectiva, el custodio deberá transmitir al custodiado la información correspondiente a la prestación de dichos servicios, con el fin de que el custodiado realice de manera adecuada y oportuna la divulgación o entrega de dicha información a quien corresponda, a los Inversionistas en el caso de Fondos de Inversión Colectiva y realice los reportes de información que deba transmitir a la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.5.3.9. Elaborar y presentar a su respectiva Junta Directiva u órgano de administración equivalente, un informe trimestral de la evolución y comportamiento de sus actividades como custodio de Fondos de Inversión Colectiva y remitir copia de dicho informe a la Superintendencia Financiera de Colombia y al organismo de autorregulación del mercado de valores al cual se encuentre vinculado

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

el custodiado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación en la respectiva sesión de Junta Directiva.

9.5.3.10. Establecer e informar al custodiado los principios aplicables a la administración de los derechos políticos de los valores custodiados. Entre otros, el custodio deberá garantizar al custodiado la aplicación de los siguientes derechos:

9.5.3.10.1. El derecho del custodiado para reservarse el voto;

9.5.3.10.2. El derecho del custodiado a ser informado sobre situaciones en las cuales se pueda ejercer los derechos políticos, tales como la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias de asamblea;

9.5.3.10.3. El derecho del custodiado a que el custodio establezca una política general de ejercicio de los derechos políticos para los casos en que se haga una delegación expresa por parte del custodiado;

9.5.3.11. Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.

9.5.3.12. Suscribir los contratos o acuerdos que corresponda con los proveedores de infraestructura con el fin de asegurar el acceso a los sistemas y la interconexión con los mismos en las diferentes fases de las operaciones sobre los valores objeto de custodia, en particular aquellas correspondientes a la compensación y liquidación de las operaciones y la anotación en cuenta.

9.5.3.13. Atender los demás requerimientos de esta Superintendencia, los organismos de autorregulación del mercado de valores al cual se encuentre vinculado el custodiado, y demás autoridades competentes.

Para la prestación de los servicios previstos en los artículos 2.37.1.1.3, 2.37.1.1.4 y 2.37.2.1.7, del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, se atenderá, además, lo expresamente pactado en el contrato con el Custodio.

Clausula 9.5.4. Remuneración del Custodio y forma de pago

Por el cumplimiento de las labores del Custodio, este último tendrá derecho a recibir una remuneración mensual de conformidad con lo establecido en el correspondiente contrato.

Clausula 9.5.5. Además de las obligaciones previstas en el numeral 9.5.3 de la presente cláusula, el Custodio, en desarrollo de la actividad de custodia de que tratan el artículo 2.37.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, deberá:

- Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

- Adoptar políticas, procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores y el suministro de información al custodiado.
- Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia.
- Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón del desarrollo del presente contrato y contar con políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados, así como las estrategias, negocios y operaciones de EL CUSTODIADO.
- Suministrar al CUSTODIADO la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato.
- Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
- Asegurar la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomiende.
- Contar con políticas y procedimientos para garantizar una adecuada gestión de la custodia de valores, especialmente para el desarrollo de las siguientes actividades:
 - Contar con mecanismos que serán utilizados por EL CUSTODIADO para impartirle a EL CUSTODIO las instrucciones relacionadas con los valores y dineros custodiados.
 - Contar con mecanismos de validación de las instrucciones impartidas por EL CUSTODIADO.
 - Contar con mecanismos suministro de información por parte de EL CUSTODIO a ELCUSTODIADO.
 - Contar con mecanismos para reportar diariamente al EL CUSTODIADO todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
 - Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de la cuenta de compensación y liquidación en la cual se depositen dineros de EL CUSTODIADO, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
- Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y demás rendimientos de los activos objeto de custodia y ejercer los derechos derivados de los mismos cuando haya lugar a ello.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

- Suministrar al custodiado, mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
- Establecer mecanismos de comunicación en tiempo real que le permitan al EL CUSTODIO de valores cumplir adecuada y oportunamente con sus funciones y obligaciones respecto del custodiado, el(los) depósito(s) central(es) de valores, las bolsas de valores y los sistemas de negociación de valores, los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, las cámaras de riesgo central de contraparte, los bancos y las demás entidades con las cuales tenga relación en virtud de su actividad de custodia de valores.
- Constar, con una periodicidad mínima diaria, la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el (los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del custodiado; así como los valores que sean objeto de contratos de subcustodia de valores en el exterior, y el efectivo en los casos a que haya a lugar.
- Establecer los mecanismos que le permitan al custodio de valores asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito, y que en el cumplimiento de tales operaciones únicamente se empleen dineros del respectivo custodiado que las realiza.
- Informar al custodiado sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible.
- El Custodio tendrá derecho a recibir su remuneración contractual establecida.

Capítulo X Liquidación

Cláusula 10.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del FIC 1525:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión de la asamblea de Inversionistas de liquidar el FIC 1525.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de Fiduciaria Scotiabank Colpatria.
4. Cualquier hecho o situación que coloque a Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del FIC 1525 esté por debajo del monto mínimo señalado en el Decreto 2555 de 2010.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

6. La toma de posesión de Fiduciaria Scotiabank Colpatria, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del FIC 1525 por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses.
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, Fiduciaria Scotiabank Colpatria deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los Inversionistas, a través de su sitio web y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

Cláusula 10.2. Procedimiento

La liquidación del FIC 1525 se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el FIC 1525 no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 del presente Reglamento, Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. procederá a convocar a la asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 10.1. del presente Reglamento, la asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del FIC 1525 a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del FIC 1525 al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de Inversionistas deberá decidir si Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. adelantará la liquidación.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los Inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FIC 1525, en un plazo máximo de (6) meses.

7. Vencido el término para liquidar las inversiones, el cual no podrá ser superior a un (1) año, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

7.1. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los Inversionistas de forma individual y/o a la asamblea, informes sobre su gestión. La asamblea podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado.

7.2. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los Inversionistas en proporción a sus participaciones.

7.3. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los Inversionistas. (...)"

8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.

9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Fiduciaria Scotiabank Colpatría abonará los recursos correspondientes a los Inversionistas a las cuentas bancarias informadas;

b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.

c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Una vez producido el informe de finalización de actividades que el liquidador deberá presenta a la Asamblea de Inversionistas, la Superintendencia Financiera de Colombia, procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores e Emisores RNVE, cuando sea el caso. Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de Inversionistas, el liquidador deberá presenta su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia, y en todo caso lo enviará a la última dirección electrónica registrada de los Inversionistas.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

Cláusula 10.3. Cesión y fusión del FIC 1525

Cláusula 10.3.1. Procedimiento para la cesión

Fiduciaria Scotiabank Colpatria, en atención a lo señalado en el artículo 3.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, podrá ceder la administración del FIC 1525 a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la Junta Directiva, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. La administradora cesionaria debe allegar a la solicitud de autorización una certificación expedida por su representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos previstos en el artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. La Sociedad Administradora cedente y la administradora cesionaria pueden tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los Inversionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
5. Los Inversionistas deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro de este término, se entenderá aceptada la cesión. Los Inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción, ni penalidad de ningún tipo.

Cláusula 10.3.2. Procedimiento para la fusión

El FIC 1525 podrá fusionarse con otro u otros Fondos de Inversión Colectiva, para lo cual se deberá atender el procedimiento establecido en el artículo 3.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan:

1. Fiduciaria Scotiabank Colpatria elaborará del proyecto de fusión, el cual deberá contener siguiente información:
 - a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los Fondo de Inversión Colectiva, objeto de la fusión, con sus respectivos soportes.
 - b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo la relación de intercambio.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una de las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. Fiduciaria Scotiabank Colpatria convocará a los Inversionistas a una asamblea de Inversionistas mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión.
5. La Asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los Inversionistas. Esta comunicación será enviada mediante correo electrónico ó correo certificado, a la última dirección registrada por el Inversionista.
6. Los Inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea en la que se decida la fusión, podrán retirar su inversión del FIC 1525, sin que por este hecho se genere sanción, ni penalidad de ningún tipo. En caso de que la Superintendencia Financiera de Colombia imparta instrucciones sobre la forma en que se pueda ejercer el retiro de la inversión con ocasión de la fusión para el caso de fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia como es el presente, dicho retiro se deberá realizar acorde a las instrucciones impartidas.
7. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las Asambleas de Inversionistas, la Sociedad Administradora del nuevo Fondo de Inversión Colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las Asambleas y reuniones de Juntas Directivas. Esta comunicación será enviada mediante correo electrónico o correo certificado, a la última dirección registrada por el Inversionista.

Cláusula 11. Modificaciones al Reglamento

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 7.3 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, las modificaciones al presente Reglamento deben ser aprobadas por la Junta Directiva de Fiduciaria Scotiabank Colpatria y ser remitidas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia, quien podrá solicitar los ajustes que considere necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de Fiduciaria Scotiabank Colpatria, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación. En este caso se deberá informar a los Inversionistas a través del sitio web de Fiduciaria Scotiabank Colpatria, o mediante publicación en un diario de circulación nacional, o a través de una comunicación dirigida a cada uno de ellos, indicando las reformas que serán realizadas. Dicha

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO - "1525"

comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los Inversionistas hayan registrado en Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.

Las obligaciones de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Sociedad Administradora del FIC 1525, relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FIC 1525 no son depósitos, ni generan Para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FIC 1525 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FIC 1525.